



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0959-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 19 NOV. 2013

VISTO:

El Oficio N° 495-2013-GRA/PRES-GG-ORAJ, de fecha 24 de octubre de 2013, con la cual remiten la Opinión Legal N° 719-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del proceso de selección **Contratación Individual por Invitación N° 010-2013-GRA/GGR – Primera Convocatoria**, para la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mantenimiento Periódico Tramo: EMP. PE-32 (Querobamba) - Huamani Pata - DV. San Salvador de Quije - Paico Santiago de Paucaray - Soras - San Pedro de Larcaay - EMP. PE-30 B (Pampachiri a AP-106)", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Formato N° 0237-2013-GRA-SEDE CENTRAL del 23 de julio de 2013 se aprueban las Bases Administrativas de la **Contratación Individual por Invitación N° 010-2013-GRA/GGR – Primera Convocatoria**, que regula el proceso de selección objeto de dicha convocatoria; la misma que consta de veinticuatro (24) páginas o folios; elaborado conforme lo prevé las Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, Contrataciones con Prestamos del BIRF y Créditos de la AIF y supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Base Administrativa del proceso **Contratación Individual por Invitación N° 010-2013-GRA/GGR – Primera Convocatoria**, que regula el



proceso de selección para la **Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mantenimiento Periódico Tramo: EMP. PE-32 (Querobamba) - Huamani Pata - DV. San Salvador de Quije - Paico Santiago de Paucaray - Soras - San Pedro de Larcaay - EMP. PE-30 B (Pampachiri a AP-106)"**, dentro de la Sección IV de los Términos de Referencia numeral 6.) Establece que el perfil del Supervisor de las Obras de mantenimiento Periódico debe cumplir como perfil mínimo que se espera del Consultor Individual para realizar las actividades de supervisión de mantenimiento periódico y emergencias viales es el siguiente: I) Profesión: Ingeniero Civil Titulado con más de tres (03) años de experiencia y de preferencia con estudios de postgrado en el área de ingeniería vial.

Que, el Informe N° 643-2013-MTC/21.UGA.AAC, dentro del punto III) Conclusiones y Recomendaciones establece que, en consideración a lo expuesto, luego de analizar el informe emitido por el Comité de Evaluación, se advierte que la evaluación curricular efectuada por dicho comité, se basó sólo en dos (02) Currículum Vitae, debido a que el tercer Currículum Vitae (Ing. Rodolfo Augusto Solis) no califica para el presente caso, por no cumplir con el requisito mínimo exigido para participar en el presente proceso (tener formación en Ingeniería Civil), por lo que se recomienda retrotraer el proceso a la etapa de Registro de Participantes, a fin de fomentar una mayor participación de postores;

Que, el Art. 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873, establece que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección por contravenir las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de acuerdo al documento del visto, es procedente declarar la nulidad de oficio del proceso de **Contratación Individual por Invitación N° 010-2013-GRA/GGR – Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mantenimiento Periódico Tramo: EMP. PE-32 (Querobamba) - Huamani Pata - DV. San Salvador de Quije - Paico Santiago de Paucaray - Soras - San Pedro de Larcaay - EMP. PE-30 B (Pampachiri a AP-106)"**;

Estando a lo dispuesto en las Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, Contrataciones con Prestamos del BIRF y Créditos de la AIF y supletoriamente el decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;



Resolución Ejecutiva Regional N° 0959-2013-GRA/PRES

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Contratación Individual por Invitación N° 010-2013-GRA/GGR – Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: “Mantenimiento Periódico Tramo: EMP. PE-32 (Querobamba) - Huamani Pata - DV. San Salvador de Quije - Paico Santiago de Paucaray - Soras - San Pedro de Larcay - EMP. PE-30 B (Pampachiri a AP-106)”, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la Etapa de Registro de Participantes y que, el Comité Especial de Evaluación curse la Carta de Invitación a los profesionales que cumpla con los Términos de Referencia del numeral 6) de la Sección IV de las Bases Administrativas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del “SEACE” y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en las Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, Contrataciones con Prestamos del BIRF y Créditos de la AIF y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NÚÑEZ RÓMERO
SECRETARIO GENERAL

